

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES ACADÉMICO - CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE PUBLICACIONES

I. Definiciones y Funciones

Artículo 1.

Un objetivo de la Universidad Católica Boliviana San Pablo es difundir la producción científica, académica y cultural de sus investigadores, docentes y estudiantes, así como promover su intercambio con otras instituciones similares, nacionales e internacionales. Cumplirá este propósito a través de las Unidades Académicas Regionales de la UCB, las cuales tendrán a su cargo funciones de gestión, producción y distribución editorial reguladas por el presente reglamento.

Artículo 2.

Se entenderá como publicación de la UCB toda edición de contenidos académico-científicos para su difusión oficial en cualquier soporte impreso, digital o multimedial.

Artículo 3.

Se consideran publicaciones de la Universidad, sean periódicas o no, a las siguientes:

- a. Revistas científicas especializadas.
- b. Libros.
- c. Publicaciones académico-científicas: investigaciones, coediciones, traducciones, tesis, conferencias de profesionales especializados, docentes, estudiantes e invitados especiales, así como la difusión de cualquier otro trabajo o presentación realizada por la Universidad, o en el marco de las labores y programas que brinda ésta.
- d. Otras publicaciones que surjan en el futuro y que cuenten con la debida autorización y promoción del autor, así como del Comité Regional o Nacional de Publicaciones.

Artículo 4.

Se conformará un Comité de Publicaciones en cada Unidad Académica Regional de la U.C.B., integrado por tres miembros: el Rector/a Regional o su representante quien lo presidirá; el Director/a Académica Regional o su representante y el Coordinador de Investigación Regional.

Artículo 5.

Cuando el Comité lo considere pertinente, podrá convocar a especialistas para tratar algunas publicaciones con temática específica.



Artículo 6.

Son funciones del Comité Regional de Publicaciones:

- a. Promover y programar anualmente las publicaciones en función de las áreas y líneas de investigación regionales y de las necesidades de la Unidad Académica Regional.
- b. Tomar decisiones en relación a publicaciones no programadas y que son de interés institucional, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera Regional.
- c. Fijar lineamientos de coediciones que contemplen la difusión y el mejoramiento de las publicaciones de la Universidad.
- d. Propiciar la indización o indexación internacional de las publicaciones periódicas de la Universidad.
- e. Realizar una previsión de gastos anual que contemple alternativas de financiamiento de las publicaciones, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera Regional.
- f. Considerar y aprobar en cada caso todas las publicaciones contempladas en el Art. 3 para que se editen con el logo y el nombre de la Universidad cuidando la imagen corporativa de la Institución.
- g. En caso necesario, se podrá designar evaluadores externos para reconsiderar solicitudes de publicación que fueran presentadas por el/los autores.
- h. Para el caso de las revistas científicas especializadas y publicaciones académico-científicas, controlar que se cumplan los requisitos establecidos en los Capítulos II.a. y II.c. incluidos en el presente Reglamento.
- i. Velar por el cumplimiento de los derechos de autor, que están regulados por la Ley 1322.
- j. Cumplir con el depósito legal y asegurar que las publicaciones apliquen las normativas nacionales e internacionales de edición y publicación, si corresponde.
- k. Autorizar y tramitar los incentivos a las publicaciones de acuerdo al Art. 24 del presente reglamento.
- l. Presentar informes semestrales al Rectorado Regional o, a requerimiento de éste, incluyendo las actividades realizadas por el Comité en el ejercicio de sus funciones.
- m. Presentar un informe al Rector Nacional al finalizar su gestión.

Artículo 7.

El Comité Regional de Publicaciones podrá recomendar la realización de coediciones, de similares características a las que se publican en la Universidad, con cualquier otra institución nacional o internacional, pública o privada. En todos los casos, se suscribirán acuerdos/convenios de coedición que establezcan:

- a. Los derechos y obligaciones de las partes involucradas.
- b. Los plazos de vigencia del acuerdo.
- c. Los idiomas y países involucrados.
- d. La pertenencia y/o cesión de los derechos de edición y patrimoniales, cuando corresponda.
- e. Destinar un mínimo del 30% del tiraje de cada edición para la Universidad.



- f. Los acuerdos/convenios cubrirán sólo la primera edición de las publicaciones, debiendo suscribirse otro acuerdo en caso de reedición.
- g. Las características y requerimientos mínimos de la edición.
- h. Toda otra consideración que fije la normativa legal vigente sobre la propiedad intelectual.

Artículo 8.

Todas las publicaciones de la Universidad deberán ser aprobadas por el Comité Regional de Publicaciones. Las publicaciones que se realizaran sin tener dicha aprobación o que hicieran uso indebido de contenidos, del logo y/o del nombre de la Universidad Católica Boliviana San Pablo estarán sujetas a las acciones legales que correspondan en cada caso.

Artículo 9.

Todas las publicaciones deberán cumplir con las normas legales nacionales e institucionales vigentes a la fecha de su publicación, según contratos específicos de edición.

Artículo 10.

Todas las tareas de edición e impresión de las publicaciones están a cargo de la unidad responsable de publicaciones en cada regional, en coordinación con el/los autores, debiendo cumplir con todas las normas legales en la composición, armado, impresión y encuadernación de los materiales a publicar. Las publicaciones que lo requieran tendrán en su presentación el distintivo de la serie a la cual pertenecen y el respectivo registro del ISSN/ISBN.

Artículo 11.

Todas las publicaciones de la Universidad se regirán de acuerdo a la Ley 1322 de Derechos de Autor y se establecerán en convenio o contrato entre partes. De igual manera las reimpressiones o reediciones.

II. De las publicaciones

II. a. Revistas científicas especializadas

Artículo 12.

Las revistas publicadas por la Universidad deben responder a un campo disciplinario o interdisciplinario reconocido en la comunidad académica, debiéndose evitar la superposición temática con otras publicaciones existentes en la Institución. Las revistas científicas especializadas son espacios públicos en el sentido de que cualquier persona puede enviar colaboraciones dentro del marco establecido por la publicación específica y/o por este Reglamento.

Artículo 13.

Las revistas científicas especializadas deben tener, un contenido mayoritario de artículos científicos originales en el marco de su especificidad, con periodicidad mínima de 2 revistas anuales.



- a. Los trabajos originados en institutos de investigación deberán publicarse en revistas científicas de la UCB. Si se publicaran en revistas internacionales deberán ser reseñadas esas publicaciones en las revistas correspondientes de nuestra Universidad.
- b. Las tesis doctorales de la UCB, con recomendación de su tribunal, serán publicadas en formato de artículo en la revista de la Universidad correspondiente.

Artículo 14.

El Consejo Editorial de cada la revista científica debe estar integrado por especialistas de la UCB y externos.

Artículo 15.

Son funciones del Consejo Editorial:

- a. Planificar y reglamentar la publicación.
- b. Designar a los evaluadores que, en cada caso, considere más convenientes.
- c. Redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones, y demás pautas, en concordancia con las normas específicas para la indexación de las revistas establecidas por el Consejo Editorial).
- d. Garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en las respectivas evaluaciones, en caso de haberlas, sean cumplidas.
- e. Velar porque cada revista cumpla con todos los criterios nacionales e internacionales para conservar su categoría de científica especializada.

II. b. Publicaciones de Libros

Artículo 16.

Las investigaciones de carácter personal o de equipos de interés de la Universidad podrán ser publicadas en libros físicos o digitales, previ6 análisis y recomendación del Comité Regional de Publicaciones.

II. c. Publicaciones Académico-científicas

Artículo 17.

Las publicaciones académico-científicas, físicas o digitales, son las que contienen principalmente materiales de aprendizaje-enseñanza y sirven de apoyo a las actividades de estudiantes y docentes, tales como: textos universitarios, guías de estudio, tesis de doctorado y maestría que hayan obtenido calificación sobresaliente, memorias de seminarios y congresos, consultorías específicas, monografías, otras, cuyos autores son docentes de la UCB. Estas publicaciones serán presentadas al decanato, dirección de departamento/carrera correspondiente o dirección de instituto de investigación, quienes podrán recomendar su publicación al Comité Regional de Publicaciones.

Artículo 18.

Los autores/tesistas podrán gestionar subsidios o coediciones para la edición de sus trabajos.



